



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2134/2019

En la Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2134/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 20 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **3300000039019**, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, por medio de la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...
Solicito a la área encargada de Recursos Humanos la versión publica de la nomina correspondiente a la 1era quincena de mayo del 2019
...” (sic)

II. El 31 de mayo de 2019, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información de la particular, remitiendo el oficio IECM/SE/UT/443/2019, y un archivo en formato PDF que contiene la relación de la Nomina correspondiente a la primera quincena de mayo 2019.

IV. El 04 de junio de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por la particular, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2134/2019

No entregan la información solicitada, solo un oficio de respuesta sin lo solicitado.

...

V. El 04 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2134/2019** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 07 de junio 2019, se previno al recurrente para que, en el término de cinco días hábiles, aclarara sus razones o motivos de inconformidad, acorde a las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia, ya que del sistema INFOMEX, se desprende que el sujeto obligado sí adjunto el archivo que refiere como faltante en su recurso. Apercibiéndole que en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por desechado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 234, 236, 237 y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El 04 de julio de 2019, se notificó al particular, a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo de prevención referido previamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2134/2019

para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartados D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracción III, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2134/2019

Visto el artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el presente expediente, se observa lo siguiente:

Por auto de fecha 07 de junio de 2019, **se previno al recurrente** para que precisara sus razones o motivos de inconformidad, acorde a las causales de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concediéndole un término de **cinco días hábiles** para desahogar dicho requerimiento.

El acuerdo que antecede se notificó a la particular el día **04 de julio de 2019**, a través del correo electrónico que proporcionó para tales efectos, por lo que el término de cinco días hábiles concedido para que desahogara la prevención arriba mencionada, transcurrió **del 05 al 11 de julio de 2019**, sin contar los días 06 y 07 de julio del presente año, por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente, **no se desprende que este Instituto haya recibido, entre los días 05 al 11 de julio de 2019**, alguna promoción remitida por el particular, tendiente a desahogar la prevención ordenada.

En consecuencia, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 248 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2134/2019

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2134/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM